

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0604
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Carlos Wilches Camargo
Demandado: Dumian Medical S.A.S.
Rad: 2021-00177-00

Revisada la anterior demanda se observa que no hay mérito ejecutivo en las facturas de venta **JCW-7, JCW-8 y JCW-9**, toda vez que dichos documentos no satisfacen los requisitos de aceptación y recibo de los títulos presentados, además, de que no se encuentran acreditados algunos de los presupuestos legales que reglamentan su circulación.

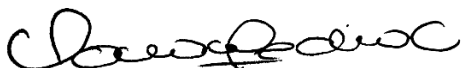
Véase entonces, que tratándose de facturas electrónicas al tenor del artículo 7 del Decreto 1929 de 2007, solo podrían usarse cuando el adquirente lo haya aceptado en forma expresa; avenencia, que no se encuentra acreditada en el plenario, pues no obra documento alguno por parte de la de empresa demandada, donde se habilite el uso y remisión de facturas electrónicas, y las condiciones para su envío.

De otro lado, frente a los requisitos de aceptación de que trata el artículo 773 del Código de Comercio, debe decirse que los documentos base de recaudo, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 ibídem, respecto de la indicación, nombre o firma del encargado de recibirlas.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DENEGAR** el mandamiento de pago por cuanto las facturas de venta aportadas como base de la ejecución, no reúnen los requisitos para ser consideradas como título valor.
- 2.- AUTORIZAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 051 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abee2fbdd59b5ec60347ec1c8dcd28bc6bd318e5376c27672c02e37679112bd**

Documento generado en 16/04/2021 05:13:39 PM